

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE MASTER OFICIAL, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2009.

1. La iniciativa de creación de un nuevo master corresponde a los órganos de la Universidad previstos en los Estatutos. La propuesta deberá indicar:

- a) La denominación del título al que conducen los estudios
- b) La rama de conocimiento al que quedará adscrito
- c) Su orientación como Master de investigación, académico, profesional o mixto.

La propuesta deberá contener un estudio preliminar en el que se analizarán los aspectos que se indican en el Apartado 2.

2. Con el fin de comprobar la adecuación de la propuesta a las líneas programáticas y estratégicas de la universidad, el Rector, asistido por el Consejo de Dirección y con el asesoramiento externo que considere pertinente, aprobará un informe ejecutivo preliminar en el que se valorarán los aspectos siguientes:

- a. Existencia de una demanda potencial de estudiantes no cubierta adecuadamente por otras universidades de nuestro entorno educativo.
- b. Capacidad de atracción de buenos estudiantes españoles e internacionales, y que en consecuencia, potencie la movilidad en el Espacio Europeo de Educación Superior. Las propuestas deberán especificar si los estudios van a impartirse en inglés.
- c. Contribución a la mejora o el refuerzo de las capacidades investigadoras o artísticas de las áreas de la Universidad.
- d. Los mecanismos establecidos para garantizar unas enseñanzas con un nivel de calidad homologable al de las mejores instituciones educativas europeas.
- e. Adecuación de la denominación del título propuesto y de la rama de conocimiento al que se adscribe, evitando la redundancia con estudios ya existentes en la Universidad.

3. El Rector elevará la propuesta de creación al Consejo de Gobierno para la aprobación, en su caso. La propuesta deberá incluir, además del informe ejecutivo preliminar, la composición de la Comisión y el calendario de trabajo para la elaboración del plan de estudios. La Comisión deberá estar integrada por, al menos, un 50% de personas externas a la Universidad que serán designadas en función de sus méritos investigadores y/o por los representantes de los sectores económicos y sociales relacionados con los estudios que se proponen. En los Masters de orientación profesional, será imprescindible la representación de los sectores económicos y sociales.

4. Una vez concluido el plan de estudios y la memoria de verificación del mismo por la comisión encargada de su elaboración, el Vicerrector de Postgrado deberá someterlo a información pública de la comunidad universitaria por un plazo no inferior a un mes, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

5. Finalizado el periodo de información pública, el Rector propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación del plan de estudios de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad.
6. Los planes de estudio aprobados por el Consejo de Gobierno se someterán al proceso de verificación y acreditación previsto en el artículo 28 e) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre y en los artículos 24 y ss. del RD 1393/2007, de 29 de octubre.
7. Para la implantación de los estudios de Master una vez verificados, el Vicerrector de Postgrado deberá elaborar una propuesta inicial, acompañada del estudio económico financiero previsto en los Estatutos y de un informe que recoja los aspectos clave del Sistema de Garantía Interna de Calidad, que será objeto de examen por el Consejo de Dirección.
8. El Rector someterá al Consejo de Gobierno la propuesta de implantación del nuevo título.
9. Una vez aprobada la implantación del nuevo Master por el Consejo de Gobierno, el Rector someterá la propuesta de implantación al Consejo Social para su informe y la elevará a la Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.
10. La propuesta de implantación de los estudios de Master podrá tramitarse simultáneamente con la propuesta de aprobación del correspondiente plan de estudios en aquellos supuestos en los que se considere conveniente. En tal caso el estudio económico financiero y el informe sobre los aspectos clave del Sistema de Garantía Interna de Calidad, deberán acompañar a la propuesta inicial. El informe preceptivo del Consejo Social sobre la procedencia de la implantación de los estudios deberá solicitarse antes de la iniciación del proceso de verificación.